

# NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA



#### **ACTA de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado - Comunidad Autónoma de La Rioja.**

En Logroño, a 28 de julio de 1988, y en la sede del Gobierno de La Rioja, se reúnen los miembros de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran relacionados en el anexo que a la presente Acta se acompaña, y en la representación que cada Parte ostenta.

#### **ACUERDAN:**

**La constitución de una Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado - Comunidad Autónoma de La Rioja, a cuyo efecto, y tras oportuna deliberación, APRUEBAN para la misma las siguientes normas de funcionamiento:**

#### **I. De la composición de la comisión.**

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado - Comunidad Autónoma de La Rioja se compone de la siguiente manera:

##### Por parte de la Administración General del Estado:

- El Ministro para las Administraciones Públicas.
- El Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales.
- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El Director General de Régimen Jurídico (M.º AP).
- El Director General de Cooperación Territorial (M.º AP).

##### Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- El Presidente del Gobierno de La Rioja.
- El Consejero de la Presidencia.
- El Consejero de Hacienda y Economía.
- El Consejero de Agricultura y Alimentación.
- El Director General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales.
- El Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Economía.

La Comisión podrá convocar a sus reuniones a aquellas Autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya presencia se considere necesaria, por cualquiera de ambas representaciones, en función de los asuntos a tratar.

#### **II. Del carácter de la comisión.**

La Comisión Bilateral de Cooperación se concibe como foro o punto de encuentro de ambas Administraciones, y por ello, como un instrumento de colaboración entre las mismas, a fin de impulsar programas y posibles actuaciones conjuntas para el desarrollo de políticas comunes en los distintos ámbitos sectoriales, y servir de cauce de actuaciones de carácter preventivo en el intento de evitar que surjan conflictos entre ambas Administraciones, y arbitrar propuestas de solución a cuestiones que interesen a las citadas Administraciones en asuntos de su competencia.

#### **III. Del funcionamiento de la comisión.**

1. La Comisión actuará siempre con un mínimo de formalismo y con la máxima flexibilidad operativa y funcional, a fin de buscar dentro de la legalidad posibles soluciones para los conflictos actuales o futuros.
2. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse, indistintamente, en Madrid o Logroño, y tendrán una periodicidad regular de acuerdo con lo que establezcan las partes. En ningún caso transcurrirán más de dos meses entre cada una de las sesiones.

---

# NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS

---



### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA



3. El Orden del Día de las sesiones de la Comisión se elaborará de común acuerdo por ambas representaciones, debiendo convocarse las reuniones con un plazo mínimo de setenta y dos horas de antelación, salvo los casos de urgencia apreciada por las dos representaciones.
4. La Comisión fijará sus criterios por consenso de ambas representaciones, tras lo cual se dará traslado de ellos a los efectos que procedan, al Organismo o Institución correspondiente, informándose ambas partes de las gestiones y resultados que se obtengan.
5. La Comisión levanta Acta de cada una de sus sesiones. Esta recogerá, sucintamente, la relación de asuntos tratados y los criterios al respecto adoptados de mutuo acuerdo, salvo que algún miembro de la misma solicite expresamente que se haga constar en el Acta algún extremo concreto de su exposición en las deliberaciones, o la posición particular mantenida en relación con alguna de las cuestiones examinadas en la reunión.
6. Sin perjuicio de las competencias y funciones atribuidas por el Ordenamiento Jurídico a los distintos Órganos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comisión podrá examinar cualesquiera asuntos que afecten a ambas partes, y en particular, los que tengan por objeto evitar o intentar resolver por vía extraprocesal conflictos de competencias, así como diseñar mecanismos de colaboración mutua en las distintas áreas en que, pueda confluir la actividad de ambas Administraciones.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda expuesto, los Presidentes de ambas representaciones firman la presente Acta, lugar y fecha al principio indicados.

---